



ALMEIDA & CORDERO
Abogados

-61-
sesenta y uno

Proceso Penal No. 1983-2014 - TRANSITO

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR,
PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
DEL ECUADOR:**

LUCRECIA CARMITA LÓPEZ FALCÓN, de 42 años de edad, ecuatoriana, casada, comerciante, con cédula de ciudadanía N° 050209458-4, domiciliada en la ciudad de Latacunga, calle Marco Aurelio Subía y Pasaje sin nombre, ciudadela Maldonado Toledo y, con el debido respeto comparezco ante ustedes y amparada en lo que estipulan los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República; 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de las normas contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deduzco **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en los siguientes términos:

Comparezco en mi calidad de perjudicada con la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dictada el 25 de febrero del 2015, a las 16H10 y notificada el 26 de febrero del 2015 en el juicio penal N° 1983-2014, que por el supuesto delito de tránsito siguen en mi contra los ciudadanos: Francisco Rivera y Patricia Cevallos Coello.

La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, que tiene el deber y la obligación de garantizar la observancia y cumplimiento de los principios, derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, vulneró los mismos en mi contra, en este proceso, esto es, mi derecho a un procedimiento previamente establecido, normado y regulado; mi derecho a la defensa; a la igualdad jurídica ante la ley; vulneró el principio de legalidad adjetivo penal; el derecho a una justicia ágil, expedita, imparcial; el principio de legalidad sustantivo penal; mi derecho a la seguridad jurídica, principios y derechos garantías, consagrados en los Arts. 11, 75, 76, numerales 2, 3, 4, 7 literal b, 82, 424 y 426, de la Constitución de la República, causándome grave perjuicio.



II

AUTORIDAD DEMANDADA

La autoridad demandada son los miembros de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, que integraron el Tribunal que resolvió mediante sentencia este proceso, esto es los señores:

Dra. Zulema Pachacama Nieto, Conjueza Nacional Ponente; Dr. Luis Enrique Villacrés Juez Nacional; Dr. Miguel Jurado Fabara Juez Nacional, cuyos nombres completos desconozco.

III

IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

La decisión judicial impugnada es la sentencia de la instancia de Casación dictada por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, dictada el 25 de febrero del 2015, a las 16H10 y notificada el 26 de febrero del 2015, en el juicio penal N° 1983-2014, la misma que la impugno en todas sus partes, que por el supuesto delito de tránsito me siguen los ciudadanos Francisco Rivera y Patricia Cevallos Coello.

Acompaño copia de la sentencia Impugnada, materia de esta mi Acción Extraordinaria de Protección.

IV

La expresada sentencia se encuentra ejecutoriada, conforme se desprende de las fechas en que se dictó la sentencia y de la correspondiente notificación con el contenido de la misma. Con lo expuesto está demostrado que he agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios para hacer valer mis derechos.



V

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- No soy autora del delito de tránsito como injustamente se me persigue y condena. Soy la Víctima del accidente de tránsito, en el que mi querida hija KAROL OÑATE LÓPEZ sufrió la rotura de la columna vertebral y en consecuencia la paraplejía.

2.- Debido a un concierto entre el Juez de origen, fiscales y peritos, cambiaron la realidad de los hechos y para lograr sus objetivos, en un acto llevado de los cabellos, me VINCULARON A LA CAUSA FUERA DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL. Esto es así, porque conforme consta en fs. 18 y 70 del Proceso, la Instrucción Fiscal se inicio el 3 de diciembre del 2012 y los treinta días se cumplieron el 2 de enero del 2013 y en flagrante violación al proceso debido o debido proceso, me vinculan el 3 de enero del 2013 y esta es una flagrante violación a mi derecho a ser juzgada con un procedimiento previamente establecido Art. 76 numeral 3 de la C.R.E. y destruye mi derecho a la seguridad jurídica consagrada en el Art. 82 de la Constitución de la Republica que dispone que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En el presente caso se vulneró todo el sistema del debido proceso al VINCULARME FUERA DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL Y ESTAS VULNERACIONES A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, SON LOS QUE RECLAMO ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL, puesto que la Corte Nacional no observó mis derechos humanos y constitucionales y en vez de corregir estas VULNERACIONES de oficio o a petición de parte (Art. 424, 426 C.R.E.) como las he venido reclamando en forma sistemática y permanente, no corrigió, sino que confirmó estos actos que vulneran la Constitución, mis derechos humanos y el sistema del debido proceso.

El Art. 223 del Código de Procedimiento Penal establece que una vez cumplido el plazo de la instrucción, todos los actos que estén fuera de este carecen de todo valor. Esta norma es parte del debido proceso vulnerado y que depreda el procedimiento previamente establecido Art. 76 numeral 3 de la C.R.E. y el derecho a la seguridad Jurídica Art. 82 ibidem.

3.- Por lo expuesto y porque todo lo actuado inconstitucionalmente carece de todo valor (Art. 76 numeral 4, 426 de la C.R.E.); porque lo inconstitucional no admite justificación alguna ni se subsana con el transcurso del tiempo es que sostengo y reclamo que la corte actuó en juicio nulo y jurídicamente inexistente y pido que así sea declarado en la resolución de esta acción extraordinaria de protección.



VI

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN LA DECISIÓN DE LA SALA DE LO PENAL

Es necesario especificar que los fundamentos constitucionales de la Acción Extraordinaria de Protección, no se limitan a las disposiciones constitucionales sobre la materia sino que se extienden a los Derechos Humanos establecidos en los tratados, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por el Estado ecuatoriano y aceptados e incorporados por la Constitución de la República. Al caso la Corte Nacional me sentencia en un proceso nulo y jurídicamente inexistente.

Derechos Constitucionales vulnerados:

1.- El Derecho al Debido Proceso: Arts. 11, 75 y 76, 82, 168, 169, 424, 426 de la Constitución de la República.

Del análisis de la sentencia, se puede determinar que se han cometido las siguientes vulneraciones a los derechos garantías constitucionales:

Acceso a la justicia: Art. 75: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión." Al estudiar la sentencia, se puede observar y concluir que esta no cumple con la característica de efectividad, puesto que sentencian en un proceso nulo, jurídicamente inexistente conforme lo tengo arriba especificado.

Según el Art. 76 el derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Literal a.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Al caso mi defensor fue privado del derecho a la defensa, consta en el audio de la audiencia que en forma reiterada se le impedía hablar. Y cuando mi defensor DANIEL LEMA RUIZ se quedó sin palabra!; iiiiNo tenía nada que decir, ningún argumento para la defensa!!!, Ante este hecho tan claro y evidente de que me encontraba en tan clara y absoluta indefensión, los señores jueces estaban en la obligación de nombrarme un defensor



ALMEIDA & CORDERO
Abogados

-65-
Desentia y carlos

público y diferir la audiencia. Me quede en absoluta indefensión en la instancia de casación ante la Corte Nacional.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Art. 1.1.- El respeto que debe tener el Estado a los derechos y libertades reconocidos en ella.

Art. 8.- Las **garantías judiciales**, es decir, que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por un **juez o tribunal competente, independiente e imparcial**.

Art. 25.- La **protección judicial**: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un **recurso efectivo** ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Otras normas internacionales violadas:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (R.O. 101. 24.01. 1969).

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (R.O. 101.24.01. 1969).

Protocolo de San Salvador (R.O. 175. 23.04.1993).

VII

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA PRESENTAR ESTA ACCIÓN

Fundamento mi derecho para presentar esta acción en lo establecido por los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República y en los Arts. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

VIII

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN



ALMEIDA & CORDERO
Abogados

-66-
sesenta y seis

1. copia de la sentencia impugnada, con la que fui notificada;

IX

PETICIÓN

Solicito que se admita mi acción y se declare la violación de los derechos constitucionales que me asisten y que fueron vulnerados por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia y que se declare la nulidad del proceso desde fs. 70, en la que se me vincula en flagrante vulneración de la Constitución y a la vez solicito que se suspendan los efectos de la misma y se revoque el fallo emitido.

X

JURAMENTO

Bajo juramento declaro que no he formulado petición alguna sobre la materia con identidad de objeto y de acción.

XI

TRÁMITE

El trámite es especial conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en especial los Art. 17 inciso segundo. 35 y siguientes.

XII

NOTIFICACIÓN AL LEGITIMADO PASIVO

Conforme a lo dispuesto en el Art. 49 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, a los miembros de la Sala Temporal Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, se les notificará con la presente acción extraordinaria de protección en sus oficinas que las tienen ubicadas en la calle Unión Nacional de Periodistas y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito, quienes serán convocados para ser oídos en audiencia pública de conformidad con el Art. 49 de la Ley de Control Constitucional y 86 de la Constitución de la República.

XIII

DOMICILIO JUDICIAL Y DEFENSOR

Señalo mi domicilio legal, el casillero constitucional No. 967 de la Corte Constitucional.



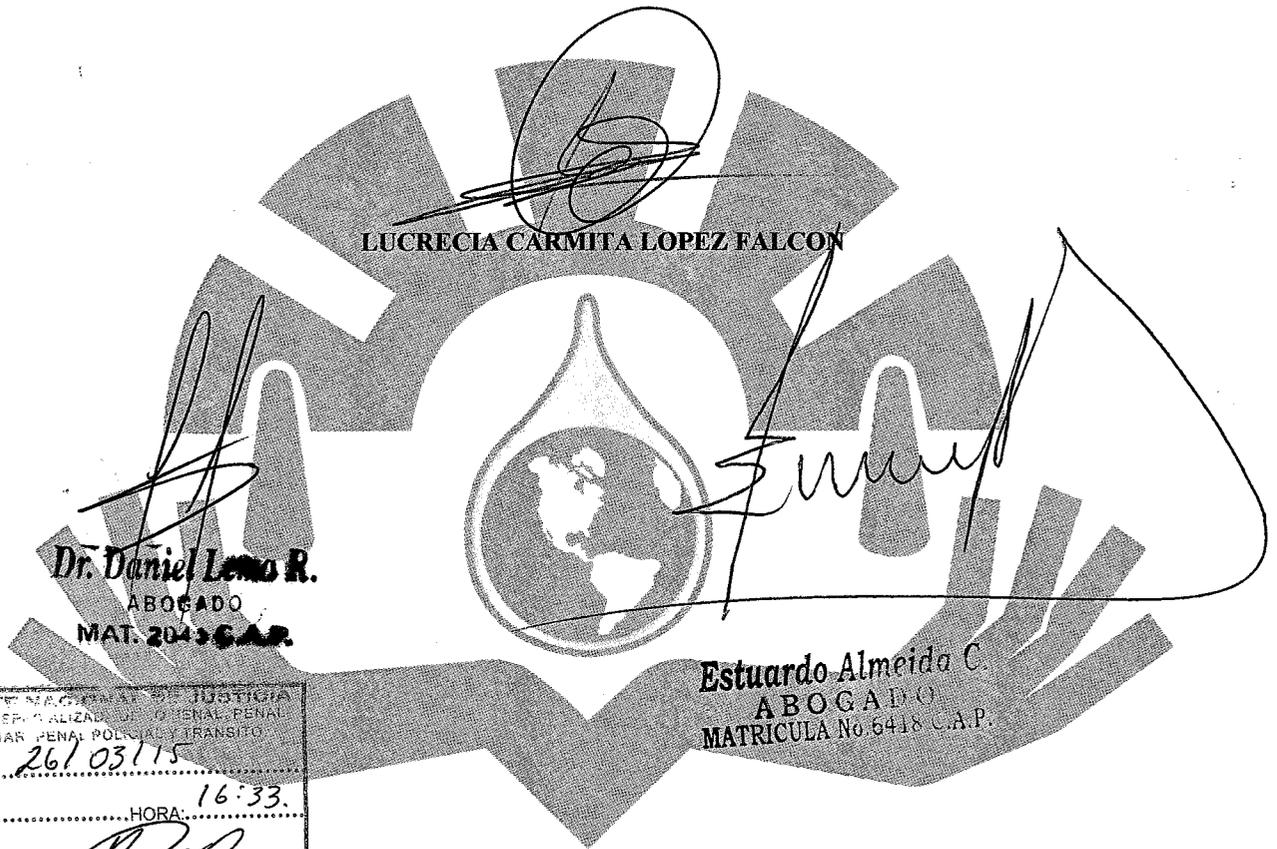
ALMEIDA & CORDERO

Abogados

-67-
sesenta y
siete

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Constitucional No. 967 o el casillero electrónico almeidacorderoabogados@hotmail.com, autorizamos al Dr. Daniel Lema y Estuardo Almeida, profesionales del derecho para que suscriban de forma individual o conjunta cuanto escrito y petitorio sea favorable en defensa de mis legítimos derechos en la presente causa.

Firmo con mis Abogados patrocinadores.-



LUCRECIA CARMITA LOPEZ FALCON

Dr. Daniel Lema R.
ABOGADO
MAT. 2043 C.A.P.

Estuardo Almeida C.
ABOGADO
MATRICULA No 6418 C.A.P.

GOBIERNO NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE JUICIO PENAL PENAL
MILITAR PENAL POLICIAL Y TRANSITO

RECIBIDO HOY... 26/03/15

No. FOJAS: HORA: 16:33

FIRMA:

PRESENTADO, En Quito, el día de hoy jueves veintiséis de marzo del dos mil quince a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, con una copia igual a su original y seis fojas anexo. Certifico.-

Dra. Martha Villarroel-Villegas

SECRETARIA RELATORA (e)

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTIONS
SERIALS ACQUISITION
1000
1980-1981